



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.3 apartados e), j), k) del mismo texto, establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

Artículo 2. Obligación de contribuir

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

2. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Exenciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Mesas y sillas.

Se establece una tarifa única, por importe de 7,50 euros por mes y por velador. Se entiende por velador, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, estimándose como mínimo una ocupación de superficie aproximada de hasta 70 x 70 cm. o hasta 70 cm. de diámetro: 2 m.² por velador. (Suspendido de aplicación BOPZ 21/09/2020)

Otros aprovechamientos: Cualquiera de los siguientes aprovechamientos devengará un mínimo de 120 €/año.

1. Por la ocupación de las vías públicas o terrenos de uso público, con contenedores de escombros, vallas, andamios, casetas de obra, casetas de promoción y materiales de construcción o depósito de los mismos, montaje y desmontaje de grúas, y otros aprovechamientos análogos, 0,2 €/m.²/día.
2. Por la ocupación de las vías públicas o terrenos de uso público, con casetas o atracciones de feria, 10 euros por caseta o atracción y día.
3. Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con conducciones particulares de cualquier clase, por cada metro lineal, al año, 5 €, sin perjuicio de que para la ocupación requiera la preceptiva autorización para abrir zanjas en vías públicas o terrenos de uso público.
4. Carteles de publicidad en el dominio público local: 150 € / m.² / año, sin perjuicio de la correspondiente licencia de instalación.
5. Fianzas. Para garantizar que la devolución de los bienes se realizará de acuerdo con las condiciones pactadas, los concesionarios incluidos en los puntos 2 y 3 deberán prestar fianza cuyo importe se cifra en una anualidad.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 5. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6. Administración y cobranza

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por anualidades naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el 15 del segundo mes.
 - c) Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario efectuarán el pago por anualidades vencidas y tendrá lugar dentro del primer trimestre del año siguiente devengado, previa conformidad dada por este Ayuntamiento a la liquidación oportunamente presentada ante el mismo por la empresa.

El pago correspondiente a Telefónica, S.A., se realizará trimestralmente, como actualmente se viene haciendo, de conformidad con la Ley 15 de 1987, de 30 de julio, y disposiciones complementarias que la desarrollan.



Ayuntamiento de Cadrete

Disposición Transitoria

Quienes a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza se encuentren utilizando el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con o sin autorización, deberán solicitar la oportuna licencia y realizar el correspondiente pago en el plazo de dos meses.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación: 4 de noviembre de 2005

Modificación: 31 de octubre de 2008

Modificación: 29 de junio de 2009

Modificación: 10 de abril de 2013

Última modificación: 21/09/2020 (BOPZ nº 218)